

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 15 de junio, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2021).

**A U T O**

A través de apoderado judicial, la señora **DIANA MARCELA PEREZ PRIETO** identificada con C.C. 1.049.637.261, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING S.A.S.** identificada con NIT 900.112.037-8 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá modificar y/o suprimir las pretensiones declarativas 1ª deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer la existencia de la relación laboral, su modalidad y los extremos laborales.
3. Deberá incluir una pretensión declaratoria a efectos de establecer el salario devengado por el demandante, para las correspondientes liquidaciones a que haya lugar.
4. Deberá incluir una pretensión declarativa por cada uno de los conceptos solicitados, indicando el periodo reclamado.
5. Respecto de las pretensiones condenatorias deberá cuantificar cada una de ellas, teniendo en cuenta la base salarial mencionada en los hechos

de la demanda y tasados hasta el momento de presentación de la demanda

**FRENTE A LAS PRUEBAS:**

1. Deberá modificar la solicitud de pruebas denominada INTERROGATORIO DE PARTE, donde solicita sea decretado y practicado al señor **PIKE DIAZ y LEIDY GARNICA**, no siendo procedente dicha solicitud por no tener el carácter de parte dentro del presente proceso, por lo que deberá reformular dicha solicitud.
2. Igualmente, respecto del testimonio solicitado deberá en aplicación del artículo 212 del CGP manifestar cuales de los hechos de la demanda pretende probar, con los testimonios solicitados a efectos de garantizar el principio de defensa y contradicción.

**FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020. Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

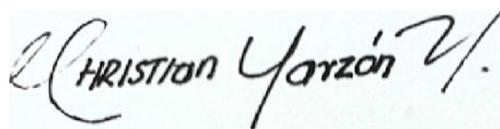
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

RADICADO  
2021-181

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **17 DE JUNIO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.76 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **18 DE JUNIO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



**MARIA FERNANDA LOZADAORTIZ**  
Secretaria